



SIGEDO	
REG. DOC.	1254662
REG. EXP.	447304

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020/MPH

Huacho, 03 agosto de 2020.

El Concejo Provincial de Huaura.

En Sesión Extraordinario de Concejo N° 07 de fecha 03.08.2020, el Informe Técnico N° 05-2020-GFYCM/MPH-H de fecha 19.06.2020, Gerente de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 930-2020-SGDNOFYCI-MPH de fecha 28.05.2020, Subgerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones; Informe N° 240-2020-SGCMS/MPH de fecha 14.05.2020, Subgerente de Control Municipal de Sanciones; Informe N° 22-2020/SGCCA/MPH de fecha 18.05.2020, Subgerencia de Cobranza Coactiva Administrativa; Proveído N° 1275-2020-GM/MPH de fecha 24.06.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 064-2020-SGDI/MPH de fecha 03.07.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 257-2019-GPP/MPH, 07.07.2020, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 267-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 08.07.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0109-2020-GM/MPH de fecha 20.07.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 318-2020-ALC de fecha 23.07.2020, Despacho de Alcaldía; Carta N° 191-2020-GSG/MPH de fecha 24.07.2020, Gerencia de Secretaría General; Dictamen N° 003-2020-CEYF/MPH, Carta N° 007-2020-CEYF/MPH de fecha 31.07.2020 en relación al "Proyecto de Ordenanza que Aprueba beneficios para el cumplimiento de obligaciones no tributarias en la Municipalidad Provincia de Huaura-Huacho, a fin de mitigar el impacto económico producto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los gobiernos locales, entre otras entidades de la Administración Pública Nacional;

Que, en virtud a las competencias, los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad, beneficios servirán para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas permitiendo que los administrados efectúen un menor desembolso económico;

Que, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y su Reglamento reserva para las Municipalidades Provinciales facultades específicas sobre el ordenamiento y control del tránsito en General dentro de su Jurisdicción, incluyendo el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores dentro de los alcances de la Ley N° 27189.

Que, con Ordenanza Municipal N° 27-2015-MPH de fecha 30.10.2015 se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho, modificada por la Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPH, Y, esta a su vez modificada por la Ordenanza Municipal N° 022-2017/MPH y la Ordenanza Municipal N° 006-2018/MPH.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020/MPH

- 2 -



control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19, coadyuvando al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que el COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente; asimismo, se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus nivel nacional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos NROS. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); siendo que mediante los Decretos Supremos NROS. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; además, el artículo 11° del mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;



Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho considera de especial importancia otorgar facilidades a los vecinos de esta jurisdicción para que puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta corporación municipal; a tal efecto, conocedores que existen obligaciones no tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, se ha considerado como medida prioritaria la condonación, a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los administrados del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones no tributarias, y siendo necesario incentivar a los administrados a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación en el Distrito de Huacho, deviene justificado conceder beneficios no tributarios, que nos permitan cumplir con metas establecidas, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;



Que, mediante Informe Técnico N° 05-2020-GFYCM/MPH-H la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal que ante la existencia de deudas por multas administrativas pendientes de pago por parte de los administrados y teniendo en cuenta la realidad económica y social del distrito, propone dar facilidades para el pago de multas administrativas, y a fin de poder realizar una cobranza, es necesario establecer un beneficio excepcional de descuentos del monto de las multas administrativas que faciliten su pago, por lo que solicita se eleve al Concejo para aprobar la Ordenanza del beneficio para el pago de multas administrativas en vía ordinaria y/o coactiva, opinión que es compartida por el Informe N° 22-2020/SGCCA/MPH Sub Gerencia de Cobranza Coactivas Administrativas, Informe N° 240-2020-SGCMS/MPH Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones e Informe N° 930-2020-SGDNOFYCI-MPH Sub Gerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones, aduciendo el monto aproximado de S/ 40,000,000.00 soles por concepto de deudas por multas administrativas pendientes de pago. Asimismo, el monto aproximado de recuperación sería de S/8,000,000.00 soles.

Que, por Informe N° 267-2020- GAJ-WIDE/ MPH la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que establece los beneficios para el pago de multas administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con votación por UNANIMIDAD de los regidores; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE HUAURA-HUACHO, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL BROTE DEL COVID-19

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio sobre deudas no tributarias para el pago de Multas Administrativas, de tránsito y transporte en la jurisdicción del Distrito de Huacho, tanto para la deuda del ejercicio de enero 2020 a junio 2020 y deuda de años anteriores desde 2006 a 2019.

ARTÍCULO 2°. - DEFINICIONES

Deuda No tributaria: Deuda generada por la imposición de papeletas de infracción administrativa, Papeleta de Infracción de Tránsito y Actas de Control, como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia administrativa, de tránsito y transporte.

ARTÍCULO 3°. - SUJETOS COMPRENDIDOS Y DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

Podrán acogerse al presente beneficio los administrados que mantengan deudas correspondientes al ejercicio de enero 2020 a junio 2020 y deuda de años anteriores desde 2006 a 2019, cualquiera sea el estado en que se encuentren:

Deudas No tributarias: Las comprendidas en el literal a) del artículo 2 de la presente norma, impuestas hasta junio del 2020.

Si la multa impuesta por la comisión de infracciones en materia de tránsito y transporte conlleva la aplicación de sanciones mixtas; esto es, sanciones pecuniarias y no pecuniarias, el beneficio regulado solo aplicará respecto del aspecto pecuniario o multa, debiendo continuarse con el procedimiento respectivo por el aspecto no pecuniario. Los beneficios regulados en la presente ordenanza no serán de aplicación a los gastos que efectuó el administrado por concepto de internamiento en el depósito.

ARTÍCULO 4°. - ACOGIMIENTO

Los administrados podrán acogerse al presente beneficio optando por la siguiente modalidad de pago:
Pago al contado: Realizado en una sola cuota y momento, a través de cualquiera de los canales implementados para tales fines (Caja de Tesorería o por canales virtuales como Banco o Agentes Bancarios).

ARTÍCULO 5°. - PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO

Los administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta noventa (90) días calendario posteriores.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 6°. - MULTAS ADMINISTRATIVAS, DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (NO TRIBUTARIAS)

Aquellos administrados que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, de tránsito y transporte, aplicadas hasta el ejercicio de enero 2020 a junio 2020 y deuda de años anteriores desde 2006 a 2019, podrán cancelarlas con el descuento, durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2020/MPH

- 4 -



DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO	A PAGAR
MULTAS ADMINISTRATIVAS, DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	ENERO-2020 AL JUNIO 2020	75%	25%
	2006 AL 2019	85%	15%

Las multas administrativas, de tránsito y transporte, originadas por infracciones referidas a los códigos M-28 y G-25 no gozaran de este beneficio.

ARTÍCULO 7°.- DESCUENTOS EN MULTAS POR LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES
Tratándose de multas impuestas por la reincidencia en la comisión de infracciones, el descuento se aplica sobre el monto total del insoluto, que incluye el incremento producto de la mayor drasticidad en la sanción de la reincidencia.

ARTÍCULO 8°.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDA NO TRIBUTARIAS

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

ARTÍCULO 9°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los administrados se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los administrados que hayan efectuado fraccionamiento a cuenta por deudas no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

ARTÍCULO 10°.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación Oficial, hasta el 30 de setiembre del 2020.

SEGUNDA.- Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza, a Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción de la Provincia, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadísticas, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

TERCERA. - Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA. - La condonación que se aprueba es efectiva en tanto el pago de la deuda se ejecute al contado en caja de Tesorería o por canales virtuales como Banco o Agentes Bancarios, esta última debiendo ser canjeado en Caja de Tesorería, según los montos establecidos en el cuadro, según su naturaleza y bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables.

SEXTO. - Concluido la vigencia de la Ordenanza que aprueba el presente Reglamento, se reiniciarán la prosecución de los procedimientos administrativos sancionadores de los expedientes administrativos provenientes

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2020/MPH

- 5 -

de papeletas de infracción al tránsito y transporte, los mismos que volverán al estado normal que se encuentren antes de la publicación de la Ordenanza que aprobó el referido Reglamento de Beneficios no Tributarios.

SEPTIMO. - Quedan exoneradas al 100% los gastos administrativos y costas del procedimiento de ejecución coactiva, sin embargo, no se encontrarán sujetos al presente beneficio, cuando sobre los bienes de los obligados se hubieran ejecutado medidas cautelares de embargos, salvo las atribuciones que por Ley tiene el Ejecutor Coactivo.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL

